

C U A D E R N O S

INFORMATIVOS

CONVALIDACION
DE
ESTUDIOS
EXTRANJEROS
NO
UNIVERSITARIOS

REGIMEN GENERAL

CONVALIDACION
DE
ESTUDIOS
EXTRANJEROS
NO
UNIVERSITARIOS

REGIMEN GENERAL



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SECRETARIA GENERAL TECNICA

SECCION DE INFORMACION, INICIATIVAS
Y RECLAMACIONES



© Textos: MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Servicio de Información Administrativa y Asuntos Generales
Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones

© Diseño cubierta: ·SIDE CAR

Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Edición: 1985

Tirada: 9.000 ejemplares

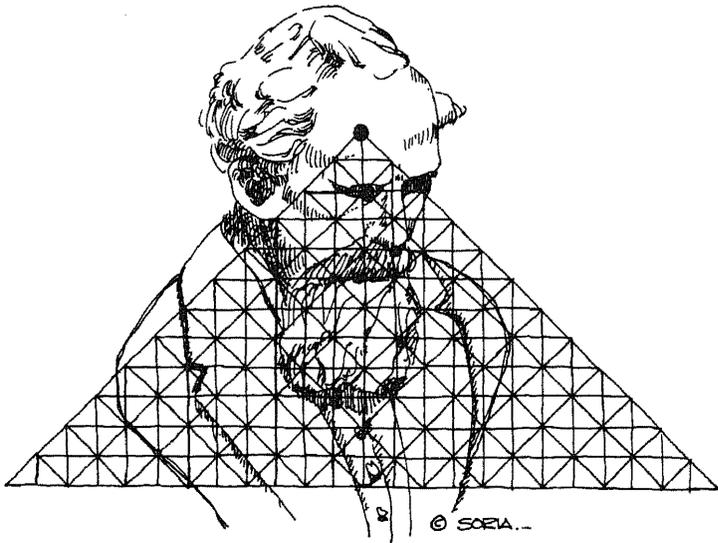
Depósito legal: M. 23.817-1985

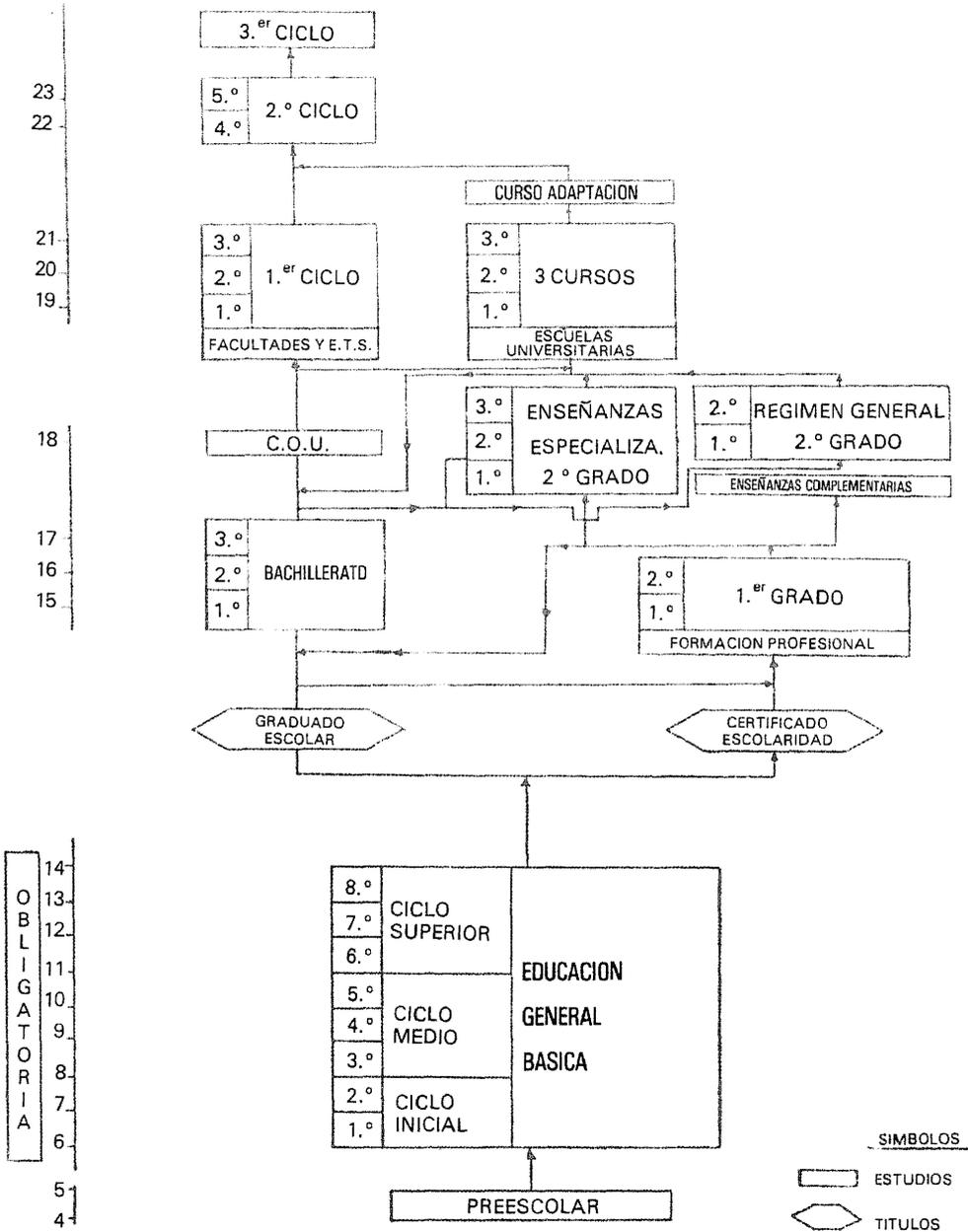
Imprime: MARIARSA, Impresores - Tomás Bretón, 51 - 28045-Madrid

1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO.
2. DOCUMENTACION.
 - 2.1. Educación General Básica (6.º, 7.º y 8.º) y Bachillerato.
 - 2.2. Estudios Técnicos y Profesionales; enseñanzas asimiladas a la Universidad (Música) y otras enseñanzas (Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Idiomas, etc.).
3. REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACION.
 - 3.1.1. Instancia.
 - 3.1.2. Certificación de estudio.
 - 3.1.3. Plan de estudios.
 - 3.1.4. Programa de las asignaturas aprobadas.
 - 3.1.5. Certificado de nacimiento.
 - 3.1.6. Tasa de Convalidación.

 - 3.2.1. Legalización.
 - 3.2.2. Compulsa de fotocopias.
 - 3.2.3. Traducción.
4. PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION.
5. DIRECCIONES UTILES.
6. LEGISLACION BASICA.

1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO





2. DOCUMENTACION



Las convalidaciones sólo tienen lugar a partir de los estudios correspondientes al 6.º de E.G.B. español.

Los alumnos con estudios de nivel inferior que deseen continuar estudiando en España se incorporarán al curso que les corresponda, bien por razón de la edad, bien mediante un pequeño examen que acredite su nivel. Este examen se realiza en el Centro donde vaya a continuar sus estudios.

Se indican a continuación para los diferentes supuestos, los documentos que deben adjuntarse a la solicitud:

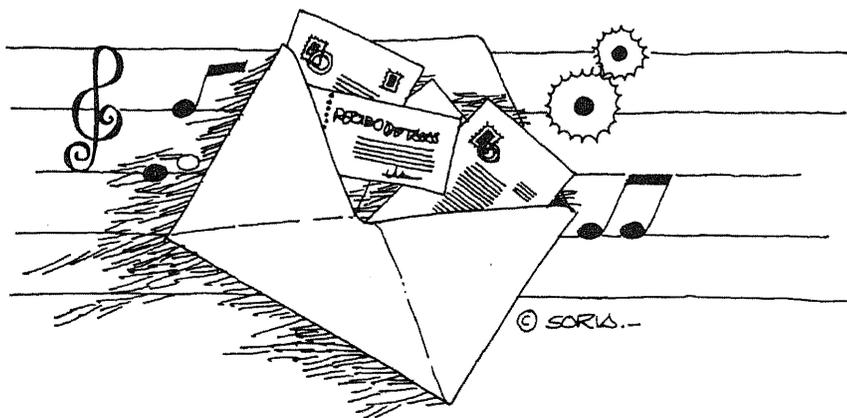
2.1. Convalidación de estudios correspondientes a la segunda etapa de Educación General Básica (6.º, 7.º y 8.º) y Bachillerato.

- a) Instancia.
 - b) Certificaciones de estudio, y en su caso, Título o Diploma del final de los mismos.
 - c) Certificado de nacimiento.
 - d) Recibo del pago de la tasa de convalidación.
-

2.2. Convalidación de estudios Técnicos y Profesionales; Enseñanzas asimiladas a la Universidad (Música) y otras enseñanzas (Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Idiomas, etc.).

- a) Instancia.
- b) Certificaciones de estudios, y en su caso, Título o Diploma del final de los mismos.
- c) Plan de Estudios.
- d) Programa de las asignaturas aprobadas (si se requieren).
- e) Certificado de nacimiento.
- f) Recibo del pago de la tasa de convalidación.

3. REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACION



3.1.1. Instancia.

- a) Debe rellenarse el modelo oficial que puede obtener en:
- Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 36; 28014-Madrid. (Horario: de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas; sábados de 9,00 a 14,00 horas).
 - Direcciones Provinciales del Ministerio y Oficinas de Educación y Ciencia.
- b) Reintegre la instancia con póliza de 25 pesetas.

Es un dato fundamental el domicilio del alumno. Cualquier cambio de éste posterior a la iniciación del expediente, debe comunicarse por escrito a la Sección de Convalidaciones de Estudios Extranjeros no Universitarios (Paseo del Prado, 28; 28014-Madrid).

3.1.2. Certificaciones de estudio.

Deben distinguirse dos supuestos:

- a) Estudios cursados totalmente en el extranjero: En este caso, acompañe fotocopias compulsadas de las certificaciones o libros escolares, previamente legalizados, que justifiquen todos los cursos y materias superadas.

Si terminó los estudios, una a las certificaciones indicadas, fotocopia compulsada del Título o Diploma previamente legalizado, que justifique el final del ciclo.

- b) Estudios cursados parcialmente en España: A las certificaciones y, en su caso, Diploma o Título indicados en el punto anterior, deberán unirse fotocopias compulsadas del Libro Escolar Español, que justifiquen los años cursados y aprobados en España. Dichos cursos deberán ser co-relativos con los extranjeros.

3.1.3. Plan de estudios.

o cuadro de materias que integran el ciclo escolar.

Todo lo indicado en el punto siguiente (3.1.4.) es de aplicación a éste, más el requisito de la legalización. No necesitan ser sellados por el Centro Docente.

3.1.4. Programa de las asignaturas aprobadas.

Solamente deberán presentarse con las solicitudes de convalidación de estudios de carácter técnico o profesional, enseñanzas asimiladas a la Universidad (Música) y otras enseñanzas (Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Idiomas, etc.) y de los que no exista precedente de convalidación análoga. Los programas deberán ser publicaciones oficiales, selladas por el Centro donde cursó los estudios, y en las que se refleje el contenido y amplitud con que fueron cursadas.

No será necesaria su presentación si existieran precedentes de convalidaciones análogas, por lo que se sugiere se haga una consulta previa, por escrito, a la Sección de Convalidaciones de Estudios Extranjeros no Universitarios (Paseo del Prado, 28, 3.^a; 28014-Madrid). Al solicitar esta información incluya sobre con su dirección.

Igual sugerencia de consulta previa se hace a los españoles emigrantes o hijos de emigrantes, por si pudiera serles de aplicación la legislación que regula sus convalidaciones.

3.1.5. Certificado de nacimiento.

a) Peticionarios de nacionalidad española.

Deberán adjuntar a la instancia:

- Certificación del Registro Civil correspondiente, o
- fotocopia compulsada del D.N.I., o
- fotocopia compulsada del Libro de Familia, donde se recoja su inscripción de nacimiento.

b) Peticionarios extranjeros.

Deberán adjuntar a la instancia:

- Certificado de Registro Civil correspondiente, o
- Certificado de los Servicios Consulares de su país en España, en el que consten los datos de nacimiento y nacionalidad que figuren en el pasaporte y que acredite que está inscrito en el Registro Consular.

La firma del Cónsul deberá ser reconocida por el Ministerio Español de Asuntos Exteriores, Sección de Legalizaciones (calle Imperial, 9; 28012-Madrid).

3.1.6. Recibo del pago de la tasa de convalidación.

Puede hacerse efectiva en:

- Direcciones Provinciales del Ministerio.
- Oficinas de Educación y Ciencia.
- Institutos de Bachillerato.
- Sección de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34; 28014-Madrid). Horario: de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas; sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Puede remitir también su importe, exclusivamente, por Giro Postal a la Sección de Tasas del Departamento en la dirección citada.

Actualmente el importe de la tasa asciende a 2.010 pesetas.

3.2.1. Legalización.

Todos los documentos que se adjuntan a las instancias en solicitud de convalidación deberán ser oficiales, y si fueran expedidos en el extranjero, deberán estar legalizados.

- La legalización se efectúa, según proceda, por uno de estos dos procedimientos:
 - a) Por vía diplomática. — Presentación de los documentos para el reconocimiento de firmas en:
 - 1) Ministerio extranjero del que dependan las Autoridades que lo expidieron.
 - 2) Ministerio de Asuntos Exteriores de dicho país.
 - 3) Servicios Consulares Españoles en aquel país.
 - 4) Ministerio Español de Asuntos Exteriores, Sección de Legalizaciones (calle Imperial, 9; 28012-Madrid).

Los trámites anteriores deben efectuarse respetando precisamente dicho orden.

- b) Apostilla.

En los países que hayan suscrito el Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 25-9-78 y 17-10-78), entre otros España, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

República Federal de Alemania, Suiza y Yugoslavia, es suficiente que los Organismos competentes en cada país, le estampen la correspondiente «Apostilla».

La información sobre esta modalidad de legalización y sobre los Organismos competentes, debe solicitarse de las Autoridades o de los Servicios Consulares del país que expidió los documentos que deban legalizarse.

- Todos los documentos que se expidan por los Servicios Consulares de países extranjeros en España, excepto República Federal de Alemania, Austria, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza, deberán también ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores español (calle Imperial, 9; 28012-Madrid).

3.2.2. Compulsas de fotocopias.

Todas las fotocopias de documentos oficiales, previamente legalizados, si así procediera, deberán ser compulsadas.

Se compulsas una fotocopia exhibiendo también el original en:

- Sección de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34; 28014-Madrid). Horario: de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas; sábados de 9,00 a 14,00 horas.
- Direcciones Provinciales del Ministerio.
- Oficinas de Educación y Ciencia.
- Centros Docentes Oficiales, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Representaciones Consulares de España en el extranjero.

3.2.3. Traducción.

Si los documentos no están redactados en castellano, lengua oficial del Estado español, deberán ser acompañados de la correspondiente traducción, que podrá hacerse en:

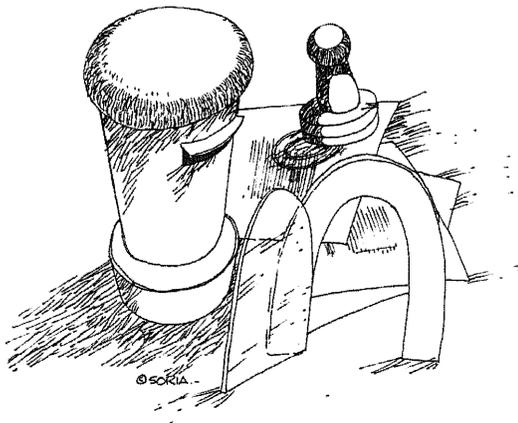
- Representación Diplomática o Consular de España en el extranjero.
- Representación Diplomática o Consular en España del Estado del que proceda el documento.
- Unesco, Instituto de Cooperación Iberoamericana, o cualquier otra organización oficial reconocida por España.
- Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito.

4. PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

En todos los casos, los expedientes pueden presentarse en:

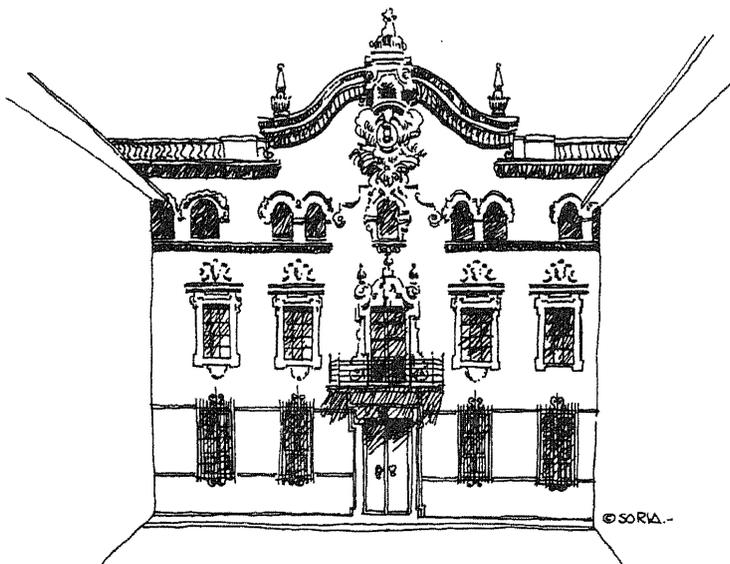
- Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34; 28014-Madrid). Horario: de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas; sábados de 9,00 a 14,00 horas.
- Direcciones Provinciales del Ministerio.
- Oficinas de Educación y Ciencia.
- Institutos de Bachillerato, si los estudios a convalidar son de esta modalidad.
- Oficinas Consulares de España, para su curso a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los expedientes también pueden remitirse por Correo certificado a cualquiera de las direcciones indicadas, siendo preferente su envío al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34; 28014-Madrid).



5. DIRECCIONES UTILES

- Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones.
Calle Alcalá, 36. 28014-Madrid. Tels.: 221 45 30, 221 48 06 y 232 13 00 (extensión 450).
- Sección de Convalidaciones de Estudios Extranjeros no Universitarios.
Paseo del Prado, 28, 3.ª 28014-Madrid. Tel.: 467 11 54.
- Sección de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia.
Calle Alcalá, 34. 28014-Madrid. Tel.: 232 13 00.
- Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Calle Alcalá, 34.
28014-Madrid. Tel. 232 13 00.
- Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.
Calle Imperial, 9. 28012-Madrid.



6. LEGISLACION BASICA

- Decreto 1676/69, de 24 de julio, sobre Convalidación de Estudios y Títulos Extranjeros por los correspondientes españoles («B.O.E.» de 15-8-69).
- O.M. de 25 de agosto de 1969, para aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1676/69 sobre Convalidación de Estudios y Títulos Extranjeros por los correspondientes españoles («B.O.E.» de 11-9-69).
- O.M. de 28 de noviembre de 1975, por la que se fijan las Convalidaciones de Estudios Extranjeros por los correspondientes de Bachillerato y segunda etapa de E.G.B. («B.O.E.» de 5-12-75).
- O.M. de 13 de octubre de 1981, complementaria de la O.M. de 28 de noviembre de 1975, sobre Convalidaciones de Estudios Extranjeros («B.O.E.» de 20-10-81).
- O.M. de 19 de julio de 1982, por la que se regula la Convalidación de Estudios de la República de Irlanda por los equivalentes españoles de E.G.B., B.U.P. y C.O.U. («B.O.E.» de 28-7-82).
- O.M. de 6 de junio de 1983, de Convalidación de Estudios de Inglaterra y Gales por los correspondientes españoles del Ciclo Superior de E.G.B., B.U.P. y C.O.U. («B.O.E.» de 11-6-83).
- O.M. de 28 de noviembre de 1983, de Convalidación de Estudios de Estados Unidos por los correspondientes del Ciclo Superior de E.G.B., B.U.P. y C.O.U. («B.O.E.» de 6-12-83).
- O.M. de 30 de julio de 1984, por la que se regulan las Convalidaciones en España de los Estudios Básicos y Medios cursados en países signatarios del Convenio «Andrés Bello» («B.O.E.» de 13-8-84).

